

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole de los memoriales allegados por la apoderada de la parte demandante en escritos que anteceden, sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de abril de 2024.
El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se le reconoce personería a la profesional del derecho PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, de acuerdo con el memorial-poder visible en el archivo digital 013.

Como quiera que la apoderada de la parte demandante aporta la constancia de entrega de la citación para la notificación personal a los demandados visible en el archivo digital 014, de conformidad al artículo 291 del Código General del Proceso; indicando que el resultado de la misma fue efectiva en la dirección reportada, se agregará para que obre y conste dentro del proceso y se **REQUIERE** para que se realicen las gestiones pertinentes al artículo 292 del C.G.P., en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, allegando las respectivas constancias del mismo, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En consecuencia, este Despacho Judicial

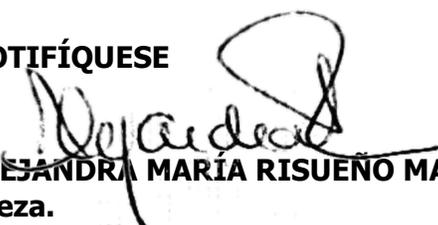
RESUELVE

PRIMERO: Se le **RECONOCE** personería jurídica amplia y suficiente a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154, portadora de la tarjeta profesional No. 315.046 del CSJ, para que actúen en calidad de apoderada judiciales del demandante, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la diligencia de citación para la notificación realizada a los demandados, conforme lo señala el artículo 291 del C.G.P. en la dirección reportada.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que realice las gestiones tendientes a la notificación de los demandados RICARDO RIVAS SALAZAR y JESICA JULIETH GUERRERO RAMIREZ, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, allegando las respectivas constancias del mismo, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRA MARÍA RISUÑO MARTÍNEZ

Jueza.
LK